

Inteligencia Artificial, su implicación en la Protección de los Datos Personales en México



Daniel Villegas Varela

Abogado con experiencia en temas de propiedad industrial, derechos de autor, protección de datos y administración pública.

Actualmente estudiante del Doctorado en Derecho y Argumentación Jurídica en el CIJUREP, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

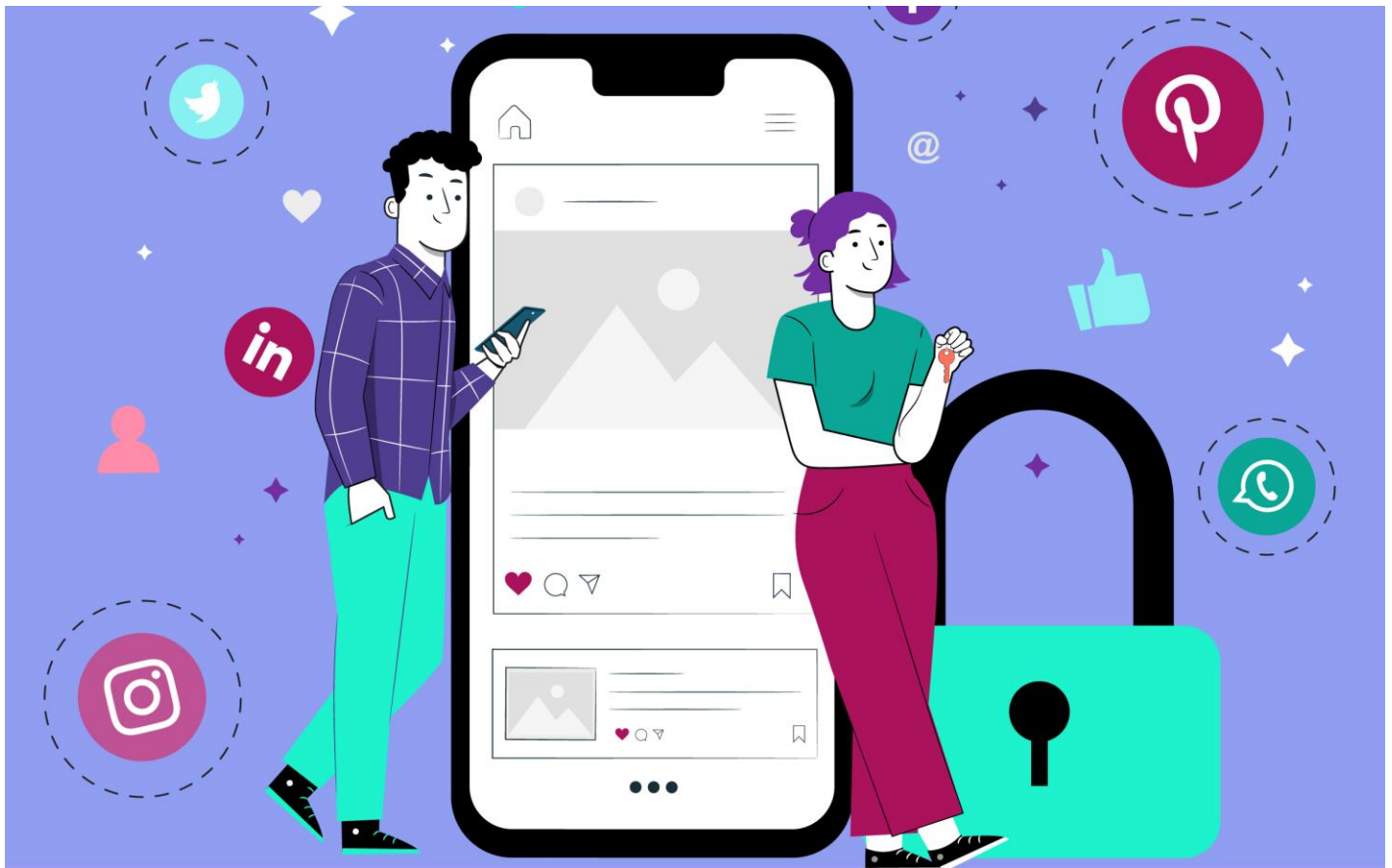
La inteligencia artificial (IA) es la nueva frontera en el conocimiento, que brinda múltiples beneficios al ser humano, pero también implica desafíos que deben superarse para evitar afectaciones a los derechos humanos, como la protección de los datos personales, que es materia prima en la IA. En México aún tenemos un largo camino que recorrer en aspectos éticos, legislativos, de desarrollo y uso de la IA, pero hacerlo, potenciará la capacidad tecnológica e industrial de México, brindará más y mejores productos y servicios bajo un marco de respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: IA, inteligencia artificial, datos personales, México, derechos humanos.

La innovación ha sido la parte esencial en el desarrollo del ser humano, generando constantes beneficios en su calidad de vida.

La propiedad intelectual ha generado las condiciones tecnológicas para la producción masiva de información, notables capacidades de almacenamiento y sobre todo de procesamiento, las cuales son necesarias para el desarrollo de la inteligencia artificial (IA).

La inteligencia artificial, en palabras de Francis Gurry, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "es la nueva



frontera digital que tendrá un profundo impacto en el mundo, transformando la manera en que vivimos y trabajamos.”¹

Precisamente al buscar rebasar la frontera digital, buscamos que en la IA se produzca aprendizaje, razonamiento y autocorrección, para generar con ello, nuevo conocimiento, convirtiéndola en una herramienta esencial para el ser humano, generando un formidable cúmulo de beneficios en todos los sectores de la sociedad y en todas las ciencias.

Por lo tanto, todos los avances de la IA deben darse con un enfoque integral, que contemple tanto los beneficios, como los desafíos y riesgos, principalmente los inherentes a cuando la IA es destinada para usos como la seguridad, la modificación sustancial del comportamiento de una persona en su perjuicio o de un tercero, o cuando se utiliza para el control social a través de condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran o encontrarán, así como la vigilancia del comportamiento social.

1 GURRY Francis. Artificial Intelligence. WIPO Technology Trends 2019. World Intellectual Property Organization. [Organización Mundial de la Propiedad Intelectual] [En línea] [Citado el: 17-03-2022] Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1055.pdf

Datos. La materia prima de la IA.

La inteligencia artificial para lograr un aprendizaje requiere de una importante cantidad de información. La IA pasa por un proceso de aprendizaje, en la inteligencia artificial específica, se requiere que le sean proporcionados miles de datos sobre un tema en específico, para reconocer la acción que se pretende lograr y cuando se le presente nueva información, pueda reconocer que se trata del mismo objeto o pueda determinar que es información diferente, a la cual no se encuentra asociada.

La información son datos, que dependiendo de la legislación aplicable pueden ser considerados datos personales (o en ciertos casos como el mexicano no lo son), pero sin lugar a dudas una las fuentes principales es el ser humano. Resultado de lo anterior, día a día se genera nueva información, sobre salud, gustos, intereses, necesidades, preocupaciones, temores, situaciones financieras o psicológicas, por solo mencionar algunas.

Desafíos

La protección de los datos personales, es un derecho humano, consagrado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”²

En México, está garantizada la protección de los datos personales tanto en el sector privado a través de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), como en el sector público a través de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), así como otras normativas aplicables.

No obstante lo anterior, existen carencias en la protección de los datos personales en México, que con el uso creciente de la IA y su necesidad frenética de datos, aumentará el estado de indefensión ante el cual se encuentren los titulares de los datos personales.

Uno de los desafíos en la protección de los datos personales en México, en la creación de perfiles generados por datos disociados de una persona, pero

asociados a dispositivos que necesariamente son asociados a una persona.

Otro de los desafíos, es la inaplicabilidad de las leyes mexicanas en materia de protección de datos personales por el ámbito territorial de aplicación por ejemplo la LFPDPPP. Una muestra clara de ello, es el ámbito privado, cuando una persona física o jurídica (responsable del tratamiento) puede eludir la ley reglamentaria, a pesar de dirigir sus servicios y realizar el tratamiento de datos personales de mexicanos, sumando así a su big data materia prima para la inteligencia artificial, al estar ubicado en territorio extranjero y sin tener algún domicilio en México, ni realizar ningún tipo de tratamiento ya sea directamente o por un encargado en México, ni estar sujeto por contrato o términos internacionales a la jurisdicción mexicana, ni utilizar algún medio situado en México, legalmente le es inaplicable la ley mexicana, tal como se ha establecido en diversas resoluciones en las que el Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se ha declarado incompetente por las razones antes expuestas.

Lo anterior, contrasta con otros enfoques en el mundo, por ejemplo, en Europa, donde el Reglamento General de Protección de Datos establece en el artículo 23 que “con el fin de garantizar que las personas físicas no se vean privadas de la protección a la que tienen derecho en virtud del presente Reglamento, el tratamiento de datos personales de interesados que residen en la Unión por un responsable o un encargado no establecido en la Unión debe regirse por el presente Reglamento si las actividades de tratamiento se refieren a la oferta de bienes o servicios a dichos interesados, independientemente de que medie pago.”³

³ Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. Reglamento General de Protección de Datos. [En línea] [Citado el: 18-03-2022] Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal->

² Cámara de Diputados. México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma pública en el Diario Oficial de la Federación el 28-05-2021. [En línea] [Citado el: 17-03-2022] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Es decir, una empresa a pesar de no estar en el territorio aplicable, pero si dirigen su actividad a personas que viven en países miembros de la Unión Europea, le será aplicable el Reglamento General de Protección de Datos.

Un desafío más será cuando la IA, vaya adquiriendo mayor nivel de autonomía y realice tratamiento de datos personales sin la imperiosa necesidad de una persona a quién se pueda atribuir el carácter de responsable del tratamiento.

El tratamiento de los datos personales, en México debe sujetarse a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, sin embargo, incluir IA en cualquier acción que conlleve tratamiento implica principios adicionales a observar y cumplir.

En la administración de justicia, a través de los “Sistemas Expertos Jurídicos” (SEJs), entendidos como “un sistema computacional que puede plantear posibles soluciones a determinados asuntos jurídicos aplicando el conocimiento experto en la materia, así como explicar sus razonamientos”,⁴ tampoco escapa a los desafíos que presenta el uso de la IA, pues si los datos, los algoritmos y el procesamiento son los que permiten a la IA el análisis del big data y un aprendizaje verdaderamente autónomo (*deep learning*), se debe pasar por un procedimiento natural de aprendizaje, al igual que el del ser humano, es decir también conlleva error en su proceso.

Ronald Dworkin, en su texto Casos Difíciles, establece que el Derecho está contenido en la moral. Es decir, si al juzgador se le presenta un caso, puede ir a la moral para buscar una interpretación, pero que ya esté contenida en el Derecho, o sea en el marco jurídico existente. De manera que, la moral contiene al Derecho y lo influye, concluyendo con una conexión entre estos dos conceptos, dándole determinación y objetividad al último de estos. De manera que, si analizamos al Derecho desde la perspectiva que nos plantea

Dworkin, existe una clara vinculación entre Derecho y moral; de manera análoga es evidente que, existe una relación entre la inteligencia artificial y la moral, porque quien diseña los algoritmos que hacen posible la IA, es quien le proporciona el *big data*, su materia prima para que genere un *deep learning*, dando como resultado una impregnación de su propia moral. En otras palabras, quién le suministra los datos y le enseña a aprender, le puede dar información sesgada y un uso inadecuado de datos personales, para cumplir con un objetivo específico, pero que conlleva una limitación sobre lo que la IA brindará como apoyo.

En consecuencia, se deber aplicar una constante auditoría algorítmica, especialmente cuando se utiliza la IA en actividades relacionadas a la administración de justicia y de seguridad pública, para evitar dejar en estado de indefensión a quien se le administra justicia y de quien se tratan datos personales.

Conclusión

México debe asumir una posición concreta e integral respecto del diseño, desarrollo y uso de la IA, para potencializar la capacidad tecnológica e industrial y garantizar a todas las partes, conducirse en irrestricto respeto de los derechos humanos. Porque el impacto de la IA, no es sobre un único derecho, su impacto es sobre todos los derechos humanos.

content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN

4 GORETTY, Carolina Martínez Bahena. La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. Revista Alegatos, No. 82 Sep-Dic. 2012. Página 833. [En línea] [Citado el: 18-03-2022] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

Reflexión sobre las políticas contra la brecha digital y la adquisición de habilidades digitales en México



Christian Arturo Cruz Meléndez

Investigador CONACYT comisionado a la Universidad de la Sierra Sur (Oaxaca)

Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, con orientación en Administración Pública, por la UNAM.

Se vive la era de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), las cuales han permeado en aspectos básicos de la vida cotidiana de las personas, por lo que es fundamental que no solo accedan a estas TIC, sino que además sepan usarlas y aprovechar sus beneficios. Desde el año 2000 en México se ha buscado la inserción en la sociedad de la información y el conocimiento, mediante políticas públicas hacia el cierre de la brecha digital y la inclusión digital, con resultados positivos, pero no suficientes para que toda la población mexicana pueda acceder a las tecnologías. Además, el contexto de la pandemia de COVID-19 ha intensificado el uso de TIC y la necesidad de continuar políticas interconectadas hacia el acceso, apropiación y habilidades digitales para el uso de las tecnologías que siguen en incesante evolución.

Palabras clave: inclusión digital, políticas públicas, brecha digital, habilidades digitales.



Desde hace más de 20 años el Estado mexicano incorporó a su agenda de políticas públicas el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), a la par que estas evolucionaban de manera constante y a gran velocidad, insertándose en aspectos fundamentales de la vida humana. Así, se puede hablar del comercio electrónico, la salud digital, el gobierno electrónico, la banca electrónica, la educación virtual, las ciudades digitales, entre otras aplicaciones. La Pandemia de COVID-19 que inició a finales de 2019, obligó a incrementar el uso de las TIC para las actividades antes mencionadas, y potenció otras como el teletrabajo y las conferencias virtuales, tanto laborales como personales. Todo esto como consecuencia de la necesidad de mantener distancia social y evitar contagios de la nueva enfermedad, aunque el hecho de que las TIC han permeado la vida cotidiana ya venía desde antes y de modo inevitable.

Sin embargo, no todas las personas han podido beneficiarse de las TIC, pues muchas de ellas se encuentran en lo que se conoce como brecha digital, lo que se ha entendido como la diferencia entre los que acceden o no las tecnologías, sin embargo es un fenómeno y un problema complejo de entender y atender. De acuerdo a Norris (2001), la brecha digital es multidimensional y no debe agotarse en el acceso o no, pues hay diversas causas que lo provocan como la educación, los ingresos, la ubicación geográfica, el género, y las habilidades para utilizar las tecnologías. Para Alva de la Selva (2015) la brecha digital es un nuevo rostro de la desigualdad que desemboca en la marginación de amplios sectores sociales, en cuanto al acceso, apropiación y uso de las TIC. La brecha digital ha sido reconocida como un problema público, por lo que debe ser atendida desde el Estado.

El origen de la brecha digital es multicausal, algunos autores han estudiado las razones por las que una persona o toda una comunidad están en esta situación, se mencionan a continuación algunas categorías de este análisis:

De Benito-Castañedo (2017) señala como causas de la brecha digital, el género, la edad, padecer algún tipo de discapacidad, ubicación geográfica en

zonas de difícil acceso y poca conectividad, razones económicas, situación laboral y formación escolar.

Por su parte Lee, Park y Hwang (2015) Internet availability, and frequency of weekly Internet use, apuntan a que la brecha digital puede ser causada por aspectos demográficos, como el género, la edad, la raza, y el grado de estudios; la falta de infraestructura tecnológica, para la conectividad (antenas, dispositivos, y señal de telefonía e Internet); y también por carecer de habilidades y competencias digitales para el aprovechamiento de las tecnologías. De igual forma, Sorj (2008) subraya la falta de capacitación y alfabetización digital como causantes de esta desigualdad.

Es por esto que se debe profundizar en el entendimiento del fenómeno de la brecha digital para saber cómo atacarlo, no solo es el impedimento para acceder a una tecnología, pues se puede tener el acceso a estas, pero carecer de las habilidades para aprovecharlas.

Respecto a las habilidades para el aprovechamiento de las TIC, este ha sido un tema considerado factor clave para el éxito de las políticas contra la brecha digital. De acuerdo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT, 2020), es un error muy común el asumir que la desconexión de personas y comunidades enteras se debe principalmente a la falta de conectividad, cuando también hay determinantes como la carencia de habilidades digitales.

Se entiende como habilidades digitales a “aquellas habilidades para usar dispositivos digitales, aplicaciones de comunicación y redes para acceder y administrar información, por consiguiente crear y compartir contenido digital, la comunicación, colaboración y resolución de problemas” (UNESCO, 2018). Igualmente se ha señalado que las habilidades digitales son de varios tipos. La UIT (2018) propone la siguiente clasificación:

- Habilidades básicas, para el uso de Hardware y Software.
- Habilidades intermedias, para la creación y evaluación de contenidos y adaptación a la evolución de la tecnología.

- Habilidades avanzadas, para los expertos en alguna disciplina tecnológica, como la inteligencia artificial y el Internet de las cosas.

Otra clasificación de habilidades digitales es la de Van Laar et al. (2017) quienes proponen la siguiente tipología:

- Técnicas, para utilizar dispositivos y navegar en entornos digitales.
- Gestión de la información, habilidad de evaluación y búsqueda de fuentes de información.
- Comunicación, transmitir información en diversos formatos (audio, texto, video, imagen) mediante cualquier dispositivo.
- Colaboración, permite la interacción en línea con otras personas, trabajo, estudio, comunicación.
- Pensamiento crítico, razonar de manera crítica la información obtenida en un entorno digital.
- Evaluación, saber discernir entre contenidos y sitios verdaderos y falsos en medios digitales.
- Resolución de problemas, utilizar las TIC para resolver algún problema de cualquier tipo.



¿Las políticas contra la brecha digital se han centrado en las habilidades digitales?

Como se mencionó, México ha incorporado el combate a la brecha digital en su agenda institucional. Incluso en 2014 se estableció como una obligación constitucional, señalada en el artículo 6° de la Carta Magna.

Tomando como referencia el año 2001 que es cuando inician las políticas para acercar las TIC a la población, en este periodo había 97 millones de habitantes¹ y solo 5 millones de usuarios de Internet²; para 2020 la población mexicana era de 126 millones³ y hay 84 millones de usuarios de Internet⁴.

En veinte años de políticas de brecha digital, es innegable que esta se ha ido cerrando, con programas como:

1 Censos de Población y Vivienda 2000 del INEGI.

2 Módulo Nacional de Computación (MONACO) 2001 del INEGI.

3 Censos de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

4 Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021 del INEGI.